

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Guaynabo, Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7995

Fecha: 25 de febrero de 2011

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLA NÚM. 95

REQUISITOS DE LA OPINIÓN ACTUARIAL

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Guaynabo, Puerto Rico

ÍNDICE

REGLA 95

REQUISITOS DE LA OPINIÓN ACTUARIAL

ARTÍCULO 1. - BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 2. - PROPÓSITO	1
ARTÍCULO 3. - AUTORIDAD DEL COMISIONADO	1
ARTÍCULO 4. - ALCANCE	1
ARTÍCULO 5. - DEFINICIONES	2
ARTÍCULO 6. - REQUISITOS GENERALES	2
ARTÍCULO 7. - OPINIÓN ACTUARIAL BASADA EN UN ANÁLISIS SOBRE SUFICIENCIA DE ACTIVOS.....	4
ARTÍCULO 8. - DESCRIPCIÓN DEL MEMORÁNDUM ACTUARIAL INCLUYENDO EL ANÁLISIS SOBRE SUFICIENCIA DE ACTIVOS Y RESUMEN REGULATORIO SOBRE SUFICIENCIA DE ACTIVOS	9
ARTÍCULO 9. - SEPARABILIDAD	13
ARTÍCULO 10. - VIGENCIA	13

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Guaynabo, Puerto Rico

REGLA 95

REQUISITOS DE LA OPINIÓN ACTUARIAL

ARTÍCULO 1. BASE LEGAL

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico ("OCS") adopta la Regla 95, "Requisitos de la Opinión Actuarial", de conformidad con la autoridad que le confieren las disposiciones del Artículo 2.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico, así como las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico.

Se adopta esta Regla conforme a la regulación modelo número 822 titulada "Actuarial Opinion and Memorandum Regulation" según recomendada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés).

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO

El propósito de esta Regla es establecer los requisitos para la opinión actuarial que deberá ser sometida en cumplimiento con las disposiciones del Capítulo 5 del Código de Seguros de Puerto Rico, establecer las reglas aplicables a la designación de un actuario nombrado y las guías para determinar la suficiencia de las reservas.

ARTÍCULO 3. AUTORIDAD DEL COMISIONADO

Esta Regla es emitida de conformidad con la autoridad que le confiere al Comisionado de Seguros el Capítulo 2 del Código de Seguros de Puerto Rico. Ésta será efectiva para la radicación de los informes anuales del año 2011.

ARTÍCULO 4. ALCANCE

Esta regla aplicará a todos los aseguradores de vida y sociedades fraternales benéficas que suscriban negocio de seguros en Puerto Rico y a todos los aseguradores de vida y sociedades fraternales benéficas que están autorizadas a reasegurar seguros de vida, anualidades o accidentes, y negocios de seguros de salud. Asimismo, ésta permitirá que el actuario nombrado utilice su juicio profesional para llevar a cabo el análisis de los activos y desarrolle la opinión actuarial y cualquier otro memorando suplementario, los cuales deben ser consistentes con los estándares actuariales pertinentes. Sin embargo, el Comisionado tendrá la autoridad de especificar métodos de análisis actuarial y de supuestos actuariales cuando, a juicio de éste, dichos métodos sean necesarios para la entrega de una opinión actuarial aceptable con respecto a la suficiencia de las reservas y a otros elementos relacionados.

Esta regla aplicará a todos los informes anuales radicados en la OCS luego de la fecha de efectividad de la misma. Se requerirá, de forma anual, una opinión sobre la suficiencia de las reservas y sobre elementos actuariales relacionados basados en el análisis sobre suficiencia de activos a tenor con el Artículo 7 y un memorándum suplementario a tenor con el Artículo 8 de esta Regla.

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES

- A. "Actuarial Standards Board" - Significa la Junta establecida por la Academia Americana de Actuarios ("American Academy of Actuaries") para desarrollar y promulgar estándares para la práctica de la profesión actuarial.
- B. "Actuario Cualificado" - Significa cualquier individuo que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 6B de esta Regla.
- C. "Actuario nombrado" - Significa cualquier individuo que es nombrado o contratado a tenor con los requisitos establecidos en el Artículo 6C de esta Regla. Éste proveerá la opinión actuarial y el memorándum suplementario requerido por el Artículo 5.100 del Código de Seguros de Puerto Rico.
- D. "Análisis sobre suficiencia de activos" - Significa el análisis que cumple con los estándares y demás requisitos establecidos en el Artículo 6D de esta Regla.
- E. "Asegurador" - Es la persona que se dedique a la contratación de seguros según se define en el Artículo 1.050 del Código de Seguros. Sin limitar el sentido general de la anterior definición, una asociación de seguro recíproco, una asociación mutualista, una organización de servicios de salud o un grupo de cualquier clase, organizado con fines pecuniarios o sin ellos, dedicado al negocio de otorgar contratos de seguros, es un asegurador.
- F. "Código de Seguros" - Significa la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico.
- G. "Comisionado" - Significa el Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- H. "Estado Anual" - Significa el estado requerido por el Artículo 3.310 del Código de Seguros.
- I. "Opinión Actuarial" - Significa la opinión de un actuario nombrado relacionada con la suficiencia de las reservas y con otros elementos actuariales. Dicha opinión deberá estar basada en un análisis adecuado de los activos, a tenor con el Artículo 7 de esta Regla y con los estándares de la práctica.
- J. "Sociedad Fraternal Benéfica" - Significa cualquier entidad incorporada, orden o logia suprema, sin capital por acciones, operada solamente para beneficio de sus miembros y los beneficiarios de éstos y no para lucro, administrada con arreglo a un sistema de logia o forma ritualista, teniendo una forma representativa de gobierno y que disponga para el pago de acuerdo con el Capítulo 36 del Código de Seguros.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS GENERALES

A. Radicación de la Opinión Actuarial

- (1) La Opinión Actuarial preparada por un actuario nombrado se incluirá junto con la página 1 del estado anual radicado a la OCS cada año, comenzando con el año en que esta Regla entre en vigor. Ésta deberá contener una opinión relacionada con las reservas y con cualquier otra información de índole actuarial que proveen adecuadamente para las

obligaciones que surgen de las pólizas y contratos emitidos por el asegurador según se establece en el Artículo 7 de esta Regla.

- (2) El Comisionado podrá conceder una prórroga para la radicación de la Opinión Actuarial si el asegurador así lo solicita por escrito.

B. Un actuario cualificado es un individuo que:

- (1) Es miembro acreditado de la Academia Americana de Actuarios;
- (2) Está cualificado para firmar la opinión actuarial para los estados anuales de los aseguradores de vida y salud, a tenor con los estándares de la Academia Americana de Actuarios;
- (3) Está familiarizado con los requisitos de valoración aplicables a los aseguradores de vida y salud;
- (4) No haya sido encontrado por el Comisionado (si fue así, ha sido reinstalado como un actuario cualificado), luego de la debida notificación y vista, de haber:
 - (a) violado cualquier disposición del Código de Seguros en el desempeño de sus funciones como actuario cualificado;
 - (b) sido encontrado culpable de prácticas fraudulentas o deshonestas;
 - (c) demostrado incompetencia, falta de cooperación o falta de confiabilidad en el desempeño de sus funciones como actuario cualificado.
 - (d) sometido al Comisionado una opinión actuarial o memorándum suplementario que haya sido rechazado por no cumplir con las disposiciones de esta Regla, incluyendo los estándares establecidos por el "Actuarial Standards Board"; o
 - (e) renunciado o haya sido removido de su profesión de actuario en los últimos cinco (5) años, como resultado de actos u omisiones indicadas en un informe de examen adverso o como resultado de no haber cumplido con los estándares actuariales generalmente aceptados; y
- (5) No haya dejado de notificar al Comisionado de cualquier acción tomada en su contra por el Comisionado de Seguros de otro estado, con relación al Artículo 6B(4).

C. Un "actuario nombrado" es un actuario cualificado que es nombrado o contratado para preparar la Opinión Actuarial requerida por esta Regla, directamente por, o por la autoridad de la Junta de Directores concedida a un oficial ejecutivo que no sea el actuario cualificado. El asegurador deberá radicar oportunamente una notificación escrita al Comisionado con el nombre, título (nombre de la firma, si el actuario es un consultor externo), y el procedimiento de nombramiento o contratación del actuario. Asimismo, deberá certificar que éste cumple con lo dispuesto en el Artículo 6B. Una vez se radique dicha notificación, no será necesaria una notificación posterior con respecto a esa persona, pero el asegurador deberá notificar al Comisionado, oportunamente y por escrito, si el actuario cesa sus funciones con el

asegurador o deja de cumplir con los requisitos del Artículo 6B. Si el actuario nombrado o contratado reemplaza a un actuario previamente nombrado o contratado, la notificación deberá establecerlo e incluir las razones para el reemplazo.

D. Estándares sobre el Análisis de Suficiencia de Activos

El Análisis sobre Suficiencia de Activos deberá:

- (1) estar acorde con los estándares de la práctica promulgados de tiempo en tiempo por el "Actuarial Standards Board" y por cualquier otro estándar adicional establecido en esta Regla, que será la base para la Opinión Actuarial; y
- (2) estar basado en los métodos de análisis apropiados promulgados por el "Actuarial Standards Board".

E. Pasivos a ser cubiertos

- (1) A tenor con las disposiciones del Artículo 5.100 del Código de Seguros y la Regla 48 del Reglamento de dicho Código, la opinión actuarial deberá ser radicada junto con el estado anual. Ésta aplicará para todo negocio vigente a la fecha del estado anual, ya sea negocio directamente emitido o asumido, independientemente de cuándo y dónde se emitió.
- (2) Si el actuario nombrado determina, luego del análisis sobre suficiencia de activos, que una reserva debe ser establecida además de la reserva agregada establecida por el asegurador y calculada a tenor con los métodos dispuestos en la Regla 48 del Reglamento del Código de Seguros, el asegurador deberá establecer la reserva adicional.
- (3) Aquellas reservas establecidas a tenor con el inciso (2) y que se entiendan no necesarias en años subsiguientes, podrán ser liberadas. Cualquier cantidad liberada deberá ser establecida en la opinión actuarial del año aplicable. Tal liberación de dichas reservas no se entenderá como la adopción de un estándar de valoración menor.

ARTÍCULO 7. OPINIÓN ACTUARIAL BASADA EN UN ANÁLISIS SOBRE SUFICIENCIA DE ACTIVOS

A. La opinión actuarial radicada deberá consistir de:

- (1) un párrafo identificando al actuario nombrado y sus calificaciones (ver inciso B1 de este Artículo);
- (2) un párrafo identificando los temas en que la opinión se expresó y describiendo el alcance del trabajo del actuario nombrado, incluyendo un resumen de las reservas, en formato de tabla, y de otros elementos de índole actuarial relacionados que han sido analizados para propósitos de determinar la suficiencia de los activos y el método de análisis utilizado (ver inciso B(2) de este Artículo). Asimismo, deberá identificar las reservas y los elementos de índole actuarial relacionados que forman parte de la opinión y que no fueron analizados;
- (3) un párrafo que describa las áreas, si alguna, que el actuario haya delegado a otros expertos para propósitos de desarrollar datos, procedimientos o supuestos (Ej. flujos de efectivo anticipados relacionados con los activos

del asegurador, incluyendo la variación en éste, basado en escenarios económicos (ver inciso B(3) de este Artículo), sustentado por una declaración de cada experto en la forma y manera prescrita en el Apartado E de este Artículo; y

- (4) un párrafo que exprese la opinión del actuario nombrado con respecto a la suficiencia de los activos hasta la madurez de los pasivos (ver inciso B(6) de este Artículo).
- (5) Se requerirán párrafos adicionales para casos individuales de cada asegurador, como sigue:
 - (a) Si el actuario nombrado lo considera necesario para emitir su opinión;
 - (b) Si el actuario nombrado tiene que divulgar alguna inconsistencia en el método de análisis o en la base para asignar los activos utilizados en la opinión anterior con respecto a la suya;
 - (c) Si el actuario nombrado tiene que divulgar si las reservas adicionales establecidas en la opinión anterior serán liberadas y por cuánto tiempo;
 - (d) Si el actuario nombrado decide añadir un párrafo que describa brevemente los supuestos que forman la base de la opinión actuarial.

B. Lenguaje Recomendado. Los párrafos que siguen a continuación deberán ser incluidos en la opinión actuarial a tenor con este apartado. El lenguaje se definirá como aquél que debe ser incluido en la opinión actuarial en circunstancias típicas. Dicho lenguaje puede ser modificado, cuando sea necesario, para atender las circunstancias de un caso particular, pero el actuario nombrado deberá utilizar lenguaje que exprese claramente su juicio profesional. Sin embargo, la opinión deberá recoger los aspectos pertinentes provistos bajo este apartado.

- (1) El párrafo de introducción deberá indicar, de forma general, la relación del actuario nombrado con el asegurador y sus calificaciones para firmar la opinión actuarial. Para un actuario de un asegurador, el párrafo de introducción deberá incluir una declaración como la que se incluye a continuación:

"I, [nombre], am [título] of [nombre del asegurador] and member of the American Academy of Actuaries. I was appointed by, or by the authority of, the Board of Directors of said insurer to render this opinion as stated in the letter to the Commissioner dated [fecha]. I meet the Academy qualification standards for rendering the opinion and am familiar with the valuation requirements applicable to life and health insurance companies."

Para un actuario consultor, el párrafo de introducción deberá incluir una declaración como la que se incluye a continuación:

"I, [nombre], a member of the American Academy of Actuaries, am associated with the firm of [nombre de la compañía consultora]. I have been appointed by, or by the authority of, the Board of Directors of

[nombre del asegurador] to render this opinion as stated in the letter to the Commissioner dated [fecha]. I meet the Academy qualification standards for rendering the opinion and am familiar with the valuation requirements applicable to life and health insurance companies."

- (2) El párrafo sobre el alcance de la opinión actuarial deberá contener una declaración como la siguiente:

"I have examined the actuarial assumptions and actuarial methods used in determining reserves and related actuarial items, as shown in the annual statements of the company, as prepared for filing with state regulatory officials, as of December 31, 20[]."

La información sobre las reservas y otros elementos actuariales relacionados que formaron parte del análisis de suficiencia de activos se someterá siguiendo las disposiciones establecidas en el Manual de Instrucciones emitido por la NAIC.

- (3) Si el actuario nombrado utilizó otros expertos para desarrollar determinadas partes del análisis, el párrafo que defina el alcance de la opinión deberá contener lo siguiente:

"I have relied on [nombre], [título] for [e.g., 'anticipated cash flows from currently owned assets, including variations in cash flows according to economic scenarios' or 'certain critical aspects of the analysis performed in conjunction with forming my opinion'], as certified in the attached statement. I have reviewed the information relied upon for reasonableness."

La declaración de delegación deberá ser acompañada por una declaración de cada experto, tal y como descrita en el Apartado E.

- (4) Si el actuario nombrado ha examinado los registros de activos y pasivos, el párrafo describiendo el uso de expertos para temas referentes a la opinión actuarial, deberá incluir lo siguiente:

"My examination included such review of the actuarial assumptions and actuarial methods and of the underlying basic asset and liability records and such tests of actuarial calculations as I considered necessary. I also reconciled the underlying basic asset and liability records to [exhibits and schedules listed as applicable] of the company's current annual statement."

- (5) Si el actuario nombrado no ha examinado los registros de activos y pasivos, pero ha utilizado de referencia y ha confiado en datos preparados por el asegurador (ej. Listado y resumen de pólizas en vigor o registros de activos), el párrafo describiendo el uso de expertos para temas referentes a la opinión actuarial, deberá incluir los siguiente:

"In forming my opinion on [especificar los tipos de reserva] I relied upon data prepared by [nombre y título del oficial del asegurador que certificó la información] as certified in the attached statements. I evaluated that data for reasonableness and consistency. I also reconciled that data to [exhibits and schedules to be listed as applicable] of the company's current annual statement. In other respects, my examination included review of the actuarial

assumptions and actuarial methods used and tests of the calculations I considered necessary."

Los documentos requeridos deberán ser acompañados por una declaración de cada experto a quien se le delegaron tareas, tal y como se establece en el Apartado E.

(6) El párrafo de la opinión deberá incluir una declaración como la siguiente:

"In my opinion the reserves and related actuarial values concerning the statements items identified above:

- (a) Are computed in accordance with presently accepted actuarial standards consistently applied and are fairly stated, in accordance with sound actuarial principles;
- (b) Are based on actuarial assumptions that produce reserves at least as great as those called for in any contract provision as to reserve basis and method, and are in accordance with all other contract provisions;
- (c) Meet the requirements of the Insurance Law and regulation of the state of [estado de domicilio]; and are at least as great as the minimum aggregate amounts required by the state in which this statement is filed;
- (d) Are computed on the basis of assumptions consistent with those used in computing the corresponding items in the annual statement of the preceding year-end [with any exceptions noted below]; and
- (e) Include provisions for all actuarial reserves and related statement items which ought to be established.

The reserves and related items, when considered in light of the assets held by the company with respect to such reserves and related actuarial items including, but not limited to, the investment earnings on the assets, and the considerations anticipated to be received and retained under the policies and contracts, make adequate provision, according to presently accepted actuarial standards of practice, for the anticipated cash flows required by the contractual obligations and related expenses of the company.

The actuarial methods, considerations and analyses used in forming my opinion conform to the appropriate Standards of Practice as promulgated by the Actuarial Standards Board, which standards form the basis of this statement of opinion.

This opinion is updated annually as required by statute. To the best of my knowlegde, there have been no material changes from the applicable date of the annual statement to the date of the rendering of this opinion which should be considered in reviewing this opinion.

The following material changes which occurred between the date of the statement for which this opinion is applicable and the date of this opinion should be considered in reviewing this opinion:
(Describir el(los) cambio(s).)

Nota: Escoger uno de los dos (2) párrafos que anteceden, según aplique.

The impact of unanticipated events subsequent to the date of this opinion is beyond the scope of this opinion. The analysis of asset adequacy portion of this opinion should be viewed recognizing that the company's future experience may not follow all the assumptions used in the analysis.

Signature of Appointed Actuary

Address of Appointed Actuary

Telephone Number of Appointed Actuary

Date"

C. Supuestos para nuevos temas

La adopción de nuevos temas, reclamaciones o pasivos para un supuesto actuarial que difiere de supuestos utilizados para temas, reclamaciones o pasivos previos no es un cambio de los supuestos actuariales, tomando en cuenta la definición de este Artículo.

D. Opiniones adversas

Si el actuario nombrado no puede preparar una opinión, deberá negarse a emitir la opinión actuarial. Si dicha opinión es adversa o calificada, el actuario deberá prepararla explicando las razones para ello. Dicha declaración deberá presentarse luego del párrafo de alcance y antes del párrafo de la opinión.

E. Confianza en la información suministrada por otras personas

Si el actuario nombrado basa la preparación de la opinión actuarial en la certificación de otras personas en asuntos relacionados con la exactitud e integridad de la información, o la conveniencia de cualquier información utilizada por el actuario nombrado, la opinión actuarial deberá indicar las personas que suministraron la información junto con una identificación precisa de los asuntos en los que se basó. Además, las personas que suministraron la información deberán proveer una certificación que detalle con precisión los asuntos sobre los cuales suministró información y una divulgación con respecto a la exactitud, cabalidad o razonabilidad de la información, según aplique. La certificación deberá incluir la firma, título, compañía, dirección y teléfono de la persona que la prepara, así como la fecha en que fue firmada.

ARTÍCULO 8. DESCRIPCIÓN DEL MEMORÁNDUM ACTUARIAL INCLUYENDO EL ANÁLISIS SOBRE SUFICIENCIA DE ACTIVOS Y RESUMEN REGULATORIO SOBRE SUFICIENCIA DE ACTIVOS

A. Disposiciones Generales

- (1) A tenor con la Regla 48 del Reglamento del Código de Seguros, el actuario nombrado deberá preparar al asegurador un memorándum actuarial, describiendo el análisis llevado a cabo, con el propósito de apoyar su opinión relacionada con las reservas. El memorándum actuarial deberá estar disponible para la revisión del Comisionado cuando éste lo requiera y deberá ser devuelto al asegurador luego de dicha revisión. El mismo no deberá ser considerado como un documento de la OCS y no estará sujeto a la radicación automática en la OCS.
- (2) Al preparar el memorándum actuarial, el actuario nombrado podrá depender de, e incluir como parte de su memorándum, otros memorándums actuariales preparados y firmados por otros actuarios cualificados según la disposición del Artículo 6B, con respecto a asuntos cubiertos en el mismo que fueron mencionados en los memorandos actuariales anteriores.
- (3) Si el Comisionado solicita un memorándum actuarial y éste no existe, o si el Comisionado entiende que el análisis llevado a cabo no cumple con los estándares del "Actuarial Standards Board" o con los estándares y requisitos de esta Regla, el Comisionado podrá designar a un actuario cualificado para revisar la opinión y preparar un memorándum de apoyo, tal y como es requerido para dicha revisión. Los gastos razonables y necesarios para la revisión independiente serán sufragados por el asegurador, pero serán revisados y controlados por el Comisionado.
- (4) El actuario designado para realizar la revisión estará al mismo nivel de un examinador de la OCS para propósitos de obtención de datos del asegurador y las hojas de trabajo y demás documentos del actuario designado para la revisión serán retenidos por el Comisionado, sujeto a que cualquier información provista por el asegurador al actuario designado para revisar e incluida en sus hojas de trabajo se considerarán como material suministrado por el asegurador al Comisionado. Dicha información será mantenida como confidencial, a tenor con las disposiciones de las leyes aplicables sobre confidencialidad de los documentos provistos por el asegurador. El actuario designado para hacer la revisión no podrá ser empleado de la firma de consultoría involucrada en la preparación de cualquier memorándum actuarial previo u opinión actuarial anterior emitida para el asegurador durante el año en curso o en los últimos tres (3) años inmediatamente precedentes.
- (5) El actuario nombrado deberá preparar un resumen de los asuntos importantes referentes a la regulación sobre suficiencia de activos. El contenido de dicho resumen, se discute como parte del Apartado C. El resumen se entregará no más tarde del 15 de marzo de cada año subsiguiente al año en donde se requiera una opinión actuarial basada en suficiencia de activos. El resumen se mantendrá de forma confidencial, en la misma medida y bajo las mismas circunstancias que el memorándum actuarial.

B. Detalles de la sección del memorándum actuarial que documenta el análisis de suficiencia de activos.

Cuando una Opinión Actuarial es provista, el memorándum actuarial deberá demostrar que el análisis se realizó a tenor con los estándares de suficiencia de activos referidos en el Artículo 6D y cualquier otro estándar aplicable.

El análisis deberá especificar lo siguiente:

(1) Para reservas:

- (a) Descripciones de los productos, incluyendo la descripción del mercado, suscripción y otros aspectos de un perfil de riesgo; además, deberá incluir los riesgos específicos que el actuario nombrado determine como significativos;
- (b) Fuente de pasivos vigente;
- (c) Método y fundamentos de las reservas;
- (d) Reservas de inversiones;
- (e) Contratos de reaseguro
- (f) Identificación de las garantías explícitas o implícitas hechas por la cuenta general, en apoyo a los beneficios provistos por medio de una cuenta separada, póliza o contrato separado; además, deberá identificar los métodos utilizados por el actuario nombrado para proveer para dichas garantías, en el análisis de suficiencia de activos;
- (g) Documentación de los supuestos para comprobar las reservas para los siguientes:
 - i. "lapse rates" (base y exceso)
 - ii. estrategia de "interest crediting rate";
 - iii. mortalidad
 - iv. estrategia de dividendos para tenedores de póliza;
 - v. tasa de interés del mercado o del competidor;
 - vi. tasas de las rentas anuales
 - vii. comisiones y gastos; y
 - viii. morbilidad

La documentación de los supuestos deberá ser suficiente para que el actuario designado para la revisión pueda llegar a una conclusión sobre la razonabilidad de los supuestos.

(2) Para activos:

- (a) descripción del portafolio, incluyendo un perfil de riesgo que incluya la calidad, distribución y tipos de activos;
- (b) supuestos de inversiones y desinversiones;

- (c) fuente de los datos de los activos;
- (d) base para la valoración de activos; y
- (e) documentación de los supuestos hechos para:
 - i. "Default costs";
 - ii. "Bond call function";
 - iii. "Mortgage prepayment function"
 - iv. determinación del valor en el mercado para activos vendidos relacionados a la estrategia de desinversión; y
 - v. determinación del rendimiento en los activos adquiridos de la estrategia de inversión.

La documentación de los supuestos deberá ser suficiente para que el actuario designado para la revisión pueda llegar a una conclusión sobre la razonabilidad de los supuestos.

(3) Para la base del análisis:

- (a) Metodología
- (b) Fundamentos para la inclusión o exclusión de diferentes áreas de negocio y cómo se analizaron los riesgos pertinentes,
- (c) Fundamentos del grado de rigor con el cual se analizaron las diferentes áreas de negocio (incluir en los fundamentos el nivel de materialidad que se utilizó para determinar con cuánta rigurosidad se deben analizar las diferentes áreas de negocio).
- (d) Criterios para determinar la suficiencia de activos (incluir, como parte de los criterios, la base precisa para determinar si los activos son adecuados para cubrir las reservas en condiciones "moderadamente adversas" u otras condiciones, según especificadas en los estándares de práctica; y
- (e) Si el impacto en impuestos fue considerado y el método para tratar el reaseguro en el análisis de suficiencia de activos;

(4) Resumen de cambios significativos en métodos, procedimientos o supuestos desde el análisis de suficiencia de activos del año anterior;

(5) Resumen de resultados; y

(6) Conclusiones.

C. Detalles del resumen regulatorio sobre suficiencia de activos

(1) El resumen regulatorio sobre suficiencia de activos deberá incluir lo siguiente:

- (a) Descripción de los escenarios que fueron examinados (incluyendo si estos escenarios son aleatorios o determinados) y los exámenes de susceptibilidad hechos con respecto a dichos escenarios. Si existen resultados negativos con respecto al

excedente cuando la prueba se hace de forma agregada, el actuario deberá describir dichas pruebas y la cantidad de reserva adicional a la fecha de valoración, que, si es mantenida, provocará la eliminación del valor negativo agregado excedente. Los valores finales del excedente deberán ser determinados por medio de la extensión del periodo de proyección hasta que los activos y pasivos en efecto y asociados al periodo de proyección sean inmateriales o por medio del ajuste de la cantidad de excedentes al finalizar el periodo de proyección por una cantidad que estime apropiadamente el valor razonable esperado por los activos y pasivos que son efectivos;

- (b) La medida en que el actuario nombrado utiliza supuestos en el análisis sobre suficiencia de activos que son significativamente diferentes a los supuestos utilizados en el análisis previo sobre suficiencia de activos;
- (c) La cantidad de reservas y la identidad de líneas de productos sujetas al análisis sobre suficiencia de activos en la opinión previa, pero que no fueron analizadas para la opinión actuarial actual;
- (d) Comentarios de resultados parciales que puedan ser de preocupación para el actuario nombrado. Por ejemplo, el impacto de la insuficiencia de activos para salvaguardar el pago de beneficios y gastos y el establecimiento de reservas estatutarias durante uno o más periodos parciales;
- (e) Los métodos utilizados por el actuario para reconocer el impacto del reaseguro en el flujo de efectivo del asegurador, incluyendo los activos y pasivos en cada uno de los escenarios examinados; y
- (f) Si el actuario está satisfecho con todas las opciones, explícitas o no, para cada activo o pasivo (incluyendo pero no limitado a aquellas que afecten el flujo de efectivo incorporado en los valores de ingreso fijos) y cualquier valor de capital relacionado a inversiones que haya sido considerado apropiadamente en el análisis sobre suficiencia de activos.

- (2) El resumen regulatorio sobre suficiencia de activos deberá contener el nombre del asegurador para quien es suministrado y deberá estar firmado y fechado por el actuario nombrado que emite la opinión actuarial.

D. Conformidad con los estándares de la práctica

El memorándum actuarial deberá contener una declaración que exprese lo siguiente:

"Actuarial methods, considerations and analysis used in the preparation of this memorandum conform to the appropriate Standards of Practice as promulgated by the Actuarial Standards Board, which standards form the basis for this memorandum."

E. Utilización de Activos en apoyo del mantenimiento de interés de la reserva de y la valoración de Suficiencia de Activos

Una distribución apropiada de activos en la cantidad de la reserva de mantenimiento de interés (IMR, por sus siglas en inglés), ya sea positiva o negativa, deberá ser utilizada en cualquier análisis sobre suficiencia de activos. El análisis de los riesgos relacionados con "asset default" podrá incluir una asignación apropiada de activos en apoyo a la reserva de valorización de activos (AVR, por sus siglas en inglés); dichos activos no se podrán aplicar a ningún otro riesgo con respecto a la suficiencia de la reserva. El análisis de este riesgo y otros riesgos podrá incluir activos en apoyo de otras reservas mandatorias o voluntarias disponibles, en la medida en que éstos no sean utilizados para análisis de riesgo o apoyo para la reserva.

La cantidad de activos utilizados para el AVR deberá ser divulgada en la tabla de reservas y pasivos de la opinión y el memorándum actuarial. El método utilizado para seleccionar activos particulares o porciones de activos asignados deberá ser divulgado en el memorándum.

F. Documentación

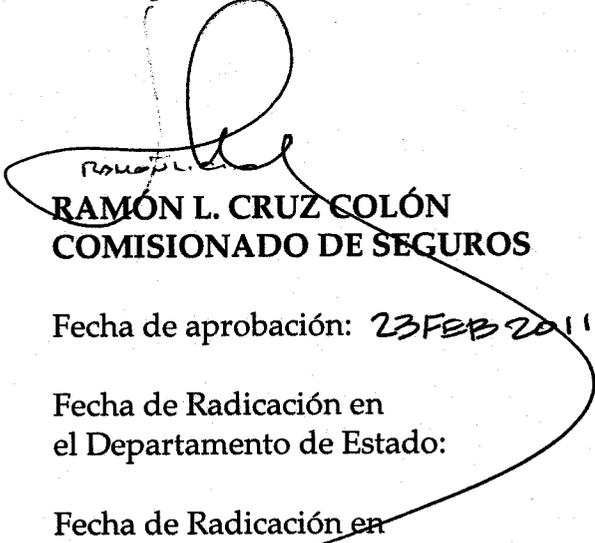
El actuario nombrado deberá conservar en sus expedientes, por al menos siete (7) años, la documentación suficiente para que sea posible determinar los procedimientos que se siguieron, los análisis que se llevaron a cabo, las bases para los supuestos y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 9. SEPARABILIDAD

Si alguna palabra, oración, párrafo, apartado, artículo, o parte de esta Regla fuera declarado nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción, la orden emitida por éste no afectará, ni invalidará, las disposiciones restantes de esta Regla y su efecto estará limitado a esa palabra, oración, párrafo, apartado, artículo o parte que haya sido así declarado.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Regla, que entrarán en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, supra, comenzarán a aplicar con respecto a los resultados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2011.


RAMÓN L. CRUZ COLÓN
COMISIONADO DE SEGUROS

Fecha de aprobación: 23 FEB 2011

Fecha de Radicación en
el Departamento de Estado:

Fecha de Radicación en
la Biblioteca Legislativa: